



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 29 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00280-00**

DEMANDANTE: LUZ GLADYS RANGEL JARA

DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **LUZ GLADYS RANGEL JARA** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Fiduciaria la Previsora S.A.

Mediante fallo de tutela del 27 de julio de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora LUZ GLADYS RANGEL JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.222.365, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., proceda dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a comunicarle en debida forma a la demandante el contenido de la respuesta emitida 20 de marzo de 2018 bajo el radicado 20181070091901, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."

Por ésta instancia judicial se dio apertura al incidente de desacato, por no encontrarse acreditado dentro del expediente el cumplimiento al fallo.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2018 informó al Despacho que mediante oficio radicado N° 20180581732091 del 24 de octubre de 2018 dio cumplimiento al fallo antedicho.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que comunicó en debida forma la respuesta emitida bajo el radicado 20181070091901 del 20 de marzo de 2018.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 27 de julio de 2018 y hasta el 25 de octubre de 2018 se allegó prueba del cumplimiento de la misma; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que comunicó en debida forma la respuesta al derecho de petición impetrado el 06 de marzo de 2018, atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por la accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por la Fiduciaria la Previsora S.A. mediante oficio N° 20180581732091 del 24 de octubre de 2018, dando cumplimiento al fallo de tutela.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la comunicación de la respuesta emitida bajo el radicado 20181070091901 del 20 de marzo de 2018, puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por la tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

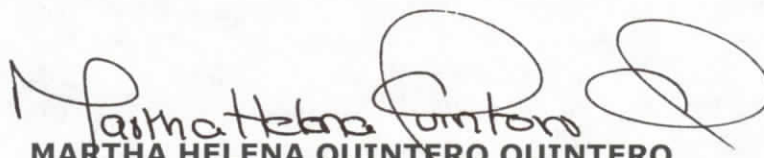
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EIBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 29 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N°
	11001-33-35-015-2018- 00405-00
DEMANDANTE	OMAR ENRIQUE LAITON CORTÉS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 03 de octubre de 2018, en cuyo numeral 1º se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la copia de la tutela y anexos, se refiriera sobre los hechos de la misma (Fl. 23).

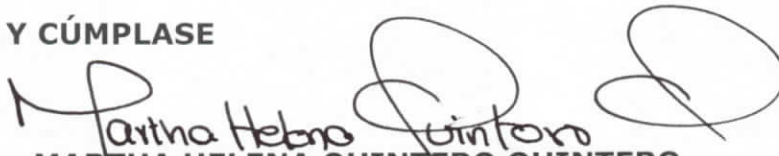
Mediante providencia del 17 de octubre de 2018, este Despacho profirió sentencia negando el amparo de tutela solicitado por el accionante (Fl. 23-30), siendo notificada dicha decisión mediante correo electrónico el 18 de octubre de 2018 a la entidad accionada.

A través de escrito radicado el 24 de octubre de 2018 ante la Oficina de Apoyo a las Juzgados Administrativos, Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, presentó escrito dando respuesta a la acción de tutela y solicitando se le declarara la improcedencia de la acción.

De lo expuesto en precedencia, se evidencia que si bien se radicó contestación de la demanda en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 24 de octubre de 2018, se constata que la misma fue allegada fuera del término que le se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

En consideración a lo anterior, se ordena que por Secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO de COLOMBIA
hoy 30 OCT 2018 a las partes a las 8 A.M. anterior

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 29 OCT 2018

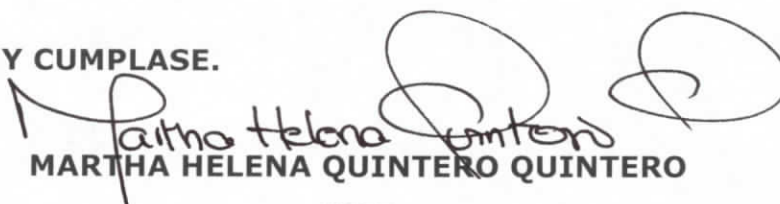
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00407-00**
DEMANDANTE: MARÍA ELVIRA ESPITIA MARTÍNEZ
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL**

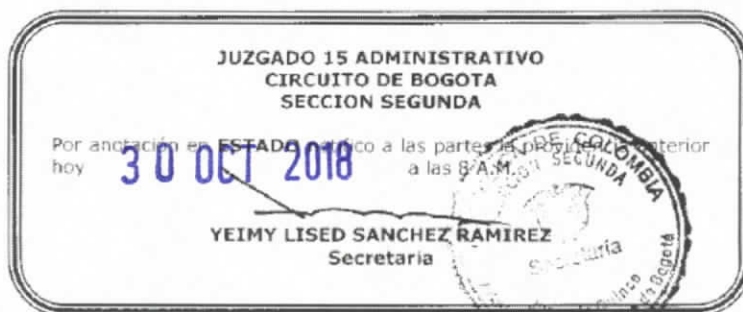
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por esta instancia judicial el 17 de octubre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJER





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **29 OCT 2018**

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**
REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA N°**
 11001-33-35-015-2018-00408-00
ACCIONANTE: **CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA**
ACCIONADO: **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA**, solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Mediante providencia proferida el 17 de octubre de 2018, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

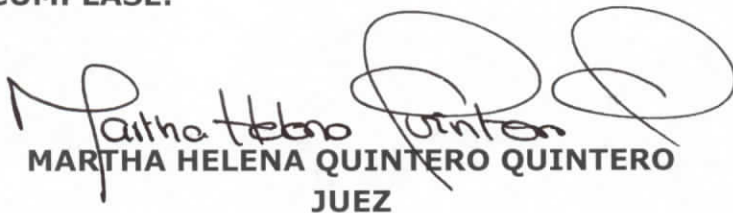
"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.088, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 02 de agosto de 2017."

Mediante correo electrónico enviado el 19 de octubre de 2018 el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada informa que dicha entidad dio cumplimiento al fallo de tutela antedicho al emitir respuesta al derecho de petición impetrado por el accionante el 02 de agosto de 2017, para lo cual aporta copia de la respuesta emitida el 10 de octubre de 2018, con constancia de haber sido enviada mediante correo electrónico de la misma fecha al correo electrónico u7001089@unimilitar.edu.co (folio 36).

En consideración a lo anterior, se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 17 de octubre de 2018, por lo que se ordena dar cumplimiento al numeral cuarto del fallo en mención, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la anterior
hoj **30 OCT 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

